

*Dirección General de
Medio Ambiente*

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.gobex.es>
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN 1/2017 RELATIVA AL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIDENTES AMBIENTALES CON BAJA AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 9/2005, DE 14 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA RELACION DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO Y LOS CRITERIOS Y ESTANDARES PARA LA DECLARACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS Y EL DECRETO 49/2015, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SUELOS CONTAMINADOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

Con fecha 18 de enero de 2005, entró en vigor el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Con fecha 6 de abril de 2015, entró en vigor el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas normas, son de aplicación en aquellos accidentes ambientales, que como resultado de los mismos, resultan vertidos al suelo componentes químicos de carácter peligroso.

Igualmente la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, entre otras, obliga a los operadores de instalaciones industriales a comunicar cualquier accidente con afección ambiental a las Autoridades ambientales, resultando que en muchas ocasiones dichos accidentes son de pequeña entidad, con baja afección al medio ambiente.

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 10.2, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo normativo, ejecución y, en su caso, las necesarias para complementar la normativa del Estado, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en materia de "Medioambiente. Regulación y protección de la flora, la fauna y la biodiversidad. Prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústicas, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo. Regulación del abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas. Montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias".

Estas competencias se ejercerán por medio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio de 2015, por el que se determina la composición y se establece una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la creación, la extinción y la modificación de varias Consejerías, el Decreto 154/2015, de 17 de julio, modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con las previsiones de los artículos 13.d), 20 y 55 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, del Gobierno y de las Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando los órganos directivos de la Consejería y del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, donde en

su artículo 5 establece que le corresponde “las funciones que legalmente se le atribuyan en materia de residuos, suelos contaminados, calidad del aire y protección de la atmósfera, cambio climático, protección de paisaje, así como en materia de contaminación acústica, lumínica y radiológica”.

La experiencia en el desarrollo y aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de responsabilidad ambiental y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, ha demostrado, que la aplicación de dicha legislación, es muy compleja y conlleva la aplicación de muchos recursos por parte de la Administración, recursos por otra parte, muy limitados.

Por ello, desde esta Dirección General, se ha impulsado la elaboración de la presente Instrucción para la simplificación del tratamiento administrativo de accidentes ambientales, con baja afección al medio ambiente, teniendo en cuenta que durante el año en curso, se han comunicado un total de 41 incidentes con afección al medio ambiente, en concreto vertidos al suelo de compuestos químicos peligrosos, todos ellos de una significación ambiental que recomiendan una simplificación. Para la elaboración del presente protocolo, se ha tomado como partida, la experiencia en los 72 expedientes de este tipo tratados hasta la fecha, de tal forma que el 88% de estos incidentes no superaron una afección mayor de 20m², ni un vertido mayor de 50 litros de productos químicos.

El objetivo, es por tanto, simplificar el proceso para recabar información sobre los incidentes ocurridos y tramitar de forma ágil y eficiente tanto para la Administración, como para los titulares de las actividades, las acciones de remediación ambiental a ejecutar, de tal forma que los recursos de la Administración, para hacer cumplir la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, puedan dedicarse a las actividades cuyo riesgo de contaminación del suelo es mayor.

De acuerdo con ello, y con lo dispuesto en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el Director General de Medio Ambiente,

RESUELVE

Aprobar la presente Instrucción 1/2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al tratamiento administrativo de accidentes ambientales con baja afección al medio ambiente, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la comunidad autónoma de Extremadura, según se expresa en el Anexo I de la presente resolución.

Póngase la presente Instrucción, en conocimiento de los titulares de las actividades afectadas.

En Mérida a 31 de octubre de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO I

INSTRUCCIÓN 1/2017 RELATIVA AL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIDENTES AMBIENTALES CON BAJA AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 9/2005, DE 14 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA RELACION DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO Y LOS CRITERIOS Y ESTANDARES PARA LA DECLARACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS Y EL DECRETO 49/2015, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SUELOS CONTAMINADOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

1. AMBITO DE APLICACIÓN .
2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.
3. INFORMACION A PRESENTAR CON CARÁCTER ANUAL SOBRE EL ACCIDENTE AMBIENTAL NOTIFICADO

I.- AMBITO DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 1/2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

La presente instrucción solo será de aplicación a los incidentes industriales accidentales de cuyas consecuencias se derive un vertido líquido en el interior del perímetro de la instalación industrial, con una afección al suelo natural, que cumpla con todos los criterios técnicos siguientes:

- Superficie de suelo natural afectada por el vertido será menor o igual a 50 m².
- La cantidad de sustancias químicas peligrosas vertidas sobre el suelo habrá sido menor o igual a 100 litros.
- Profundidad máxima de afección del suelo natural habrá sido menor a 50 cms, cuando se excave dicho suelo en las labores de limpieza.
- No habrá habido afección a ningún tipo de aguas, que hayan permitido la movilización del contaminante.

2.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Ante una amenaza inminente de daños medioambientales originada por cualquier actividad económica o profesional, el operador de dicha actividad tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo las medidas preventivas apropiadas.

Asimismo, cuando se hayan producido daños medioambientales causados por cualquier actividad económica o profesional, el operador de tal actividad tiene el deber de adoptar en los mismos términos las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, con independencia de que esté o no sujeto a la obligación de adoptar medidas de reparación por aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Los operadores pondrán en conocimiento inmediato de la Dirección General de Medio Ambiente todos los aspectos relativos a los daños medioambientales o a la amenaza de tales daños, así como las medidas de prevención y evitación adoptadas. Para ello remitirán un correo electrónico a la dirección:

gestionambiental@juntaex.es

Si el vertido accidental cumple los criterios técnicos establecidos en el punto 1º del presente Anexo I, la comunicación a realizar reflejará esta circunstancia, debiéndose **aportar la información establecida en el punto 3 del presente Anexo I, con carácter anual**, junto con la información ambiental que se debe presentar en virtud de la figura ambiental a la que esté sometida la instalación (Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Declaración de Impacto Ambiental). Si la instalación no estuviera incluida en ninguno de estos regímenes, esta información anual se dirigirá directamente al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, haciendo referencia a la presente instrucción y a los datos de la actividad.

Si el vertido líquido no cumple los criterios, se realizará la comunicación del accidente inmediatamente, conforme lo establecido en el artículo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y el operador dispondrá de un plazo de 2 meses para remitir la información del punto 3 del presente Anexo I, que podrá ser ampliada en función de las características del accidente.

3.- INFORMACION A PRESENTAR CON CARÁCTER ANUAL SOBRE EL ACCIDENTE AMBIENTAL NOTIFICADO

3.1.- Datos del accidente

Descripción detallada del accidente que provocó la afección ambiental. En particular deberán recogerse los siguientes aspectos:

- Fecha del accidente.
- Las características del foco de contaminación y el agente causante de la afección (se adjuntará su ficha técnica). Cuantificación del producto vertido/emitado al medio.
- Cronología del accidente, donde se definan de forma detallada cada uno de sus sucesos.
- Las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente.
- Ubicación exacta del vertido, planimetría sobre ortofoto y en relación a las instalaciones del punto de fuga, y coordenadas UTM.
- Identificación de masas o cursos de agua próximos, así como drenajes (cunetas, desagüe, etc.).
- Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos sobre los valores y factores presentes en la zona, así como las medidas que permitan prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente.
- Plano de situación donde se aprecien los siguientes aspectos: punto de fuga con indicación de sus coordenadas UTM datum ETRS 89, área de suelo afectado expresado en m², vías de movilización y su entorno.
- Medidas adoptadas para la evitación de mayores daños ambientales.
- Adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna, y que ayude a comprender la problemática detectada.

3.2.- Medidas de investigación y recuperación del suelo

- a. Descripción detallada de las tareas de recuperación del suelo.
- b. Datos sobre la gestión de los residuos generados en el accidente, incluyendo los Documentos de Identificación de los residuos.
- c. Investigación analítica del suelo afectado. Las características generales de este tipo de trabajos se encuentran recogidas en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La entidad que realice la investigación analítica del suelo deberá estar inscrita en el Registro de entidades colaboradoras en el ámbito de suelos contaminados en Extremadura.